



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

JUAN FUENTES

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN TLALPAN

**EXPEDIENTE: RR.SIP. 3311/2016**

En México, Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3311/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Fuentes, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0414000221616, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

*Solicitar status de la biblioteca ubicada en calle fresnos mz 24 sin número col bosques del pedregal, informe si se encuentra bajo resguardo de la Jefatura Delegacional, en su caso informe nombre del funcionario responsable, nombre del o la administrador y actividades que desarrollan, informe si las actividades son gratuitas, en su clase identifique las que tienen costo y las gratuitas...” (sic)*

II. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio DT/DGA/OIP/3892/2016 de la misma fecha, donde informó lo siguiente:

#### **OFICIO DT/DGA/OIP/3892/2016:**

“ ...

*En atención a su solicitud, anexo al presente se remite:*

*• Oficios DGJG/DOT/639/2016, DGDS/LCP-EA/1342/2016 y DGDS/DE/900/2016 todos del presente mes y año en curso, emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización "B" y por la Dirección de Educación, la primera dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la segunda y tercera por la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Tlalpan, a través del cual emite respuesta a su petición.*

*...” (sic)*



**OFICIO DGJG/DOT/639/2016:**

“ ...

*Respecto a que si se encuentra bajo resguardo de la Jefatura Delegacional la biblioteca ubicada en calle fresnos Mz 24 sin número colonia Bosques del Pedregal, le comunico que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa no se encontró antecedente o registro alguno sobre si se encuentra o no dicho inmueble bajo resguardo de la Jefatura Delegacional.*

*Referente al status, nombre del funcionario responsable o nombre del administrador, actividades que desarrollan y así como si las actividades que desarrollan son gratuitas, le comunico que con fundamento en el Manual de Organización del Órgano Político-Administrativo en Tlalpan, con número de registro MA-19/200715-OPATLAL-11/12, es materia o competencia para dar respuesta la Dirección de Educación de la Dirección General de Desarrollo Social ya que Dentro de sus actividades se encuentran algunas de las siguientes funciones:*

- *Programar estímulos que generen la participación ciudadana en actividades educativas y culturales en los Centros de Desarrollo Infantil y Bibliotecas de la Delegación.*
  - *Coordinar las actividades de fomento a la lectura y todas aquellas que posibiliten un mayor dinamismo en las bibliotecas de la demarcación.*
  - *Administrar de manera permanente el mejoramiento a los espacios educativos, escuelas y bibliotecas ubicadas en la Delegación.*
  - *Planear y evaluar las acciones de los diversos programas de educación en la demarcación (uniforme escolares deportivos gratuitos, transporte, sistemas abiertos de educación, becas, despensas, bibliotecas, maestros jubilados).*
- ...” (sic)

**OFICIO DGDS/DE/900/2016:**

“ ...

*Con la finalidad cumplir con lo establecido en los artículos 2, 3, 11, 13 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo a usted lo siguiente:*

- *Nombre de la Biblioteca Pública: Bosques*
- *Status: En servicio (lunes a viernes de 8:00 a 15:00)*



- *Resguardo: En resguardo de la Dirección de Educación de la Delegación Tlalpan*
- *Funcionario responsable: Jesus Marquina*
  
- *Nombre del administrador: La Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación con Instituciones Educativas en coordinación con la Dirección General de Bibliotecas es la encargada de la operación de la Biblioteca Bosques*
  
- *Actividades:*
  1. *Prestamo a domicilio*
  2. *Consulta en sala*
  3. *Círculo de lectura*
  4. *Apoyo a tareas*
  5. *Visitas guiadas*
  6. *Actividades de verano relacionadas al fomento a la lectura*
  7. *Costo de las actividades: Todas las actividades son gratuitas.*  
*...” (sic)*

III. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

*La jefatura Delegacional otorga dos respuestas en relación a la propiedad y/o resguardo del inmueble utilizado como biblioteca ubicada en calle fresnos mz 24 sin número col bosques del pedregal, toda vez que la Dirección de Ordenamiento a través del oficio DGJG/DOT/639/2016 menciona que después de una búsqueda exhaustiva no encontró documentales o antecedentes sobre la propiedad o resguardo del inmueble y por su parte la Dirección de Educación reconoce ser el resguardante, sin documentar la propiedad, e inclusive otorga nombre de funcionario responsable, servicios que se otorgan y manifiesta que todos los servicios son gratuitos, por lo que se obvia inversión pública en recursos, al menos, en humanos, materiales y servicios.*



*Sin embargo no existe respuesta que homologue o clarifique la controversia de ambas áreas.*

*La información no es certera, al ser contradictoria, dejando al ciudadano con la duda sobre el uso de los recursos públicos en el propio espacio no cumple con la solicitud de información básica solicitada en relación a la propiedad y/o resguardo del espacio. ...” (sic)*

IV. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió tres correos electrónicos a la Unidad de Correspondencia de este Instituto, mediante los cuales manifestó lo que a su derecho convino, exhibiendo diversas documentales con



las que hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

En ese sentido, el Sujeto obligado manifestó lo que su derecho convino a través de los oficios DT/DGJG/DOT/665/2016 del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscritos por el Director de Ordenamiento Territorial, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como el diverso DGDS/DE/953/2016 del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Educación, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social, donde indicó lo siguiente:

**OFICIO DT/DGJG/DOT/665/2016:**

“ ...

*Por lo anterior, se realizan las siguientes manifestaciones:*

*PRIMERO.- Como se desprende del "acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con folio 041400022 1616, el requerimiento del solicitante fue:*

*"...Solicitar status de la biblioteca ubicada en calle fresnos mz 24 sin número col bosques del pedregal, informe si se encuentra bajo resguardo de la Jefatura Delegacional, en su caso informe nombre del funcionario responsable, nombre del o la administrador y actividades que desarrollan, informe si las actividades son gratuitas, en su clase clasifique las que tienen costo y las gratuitas..." (sic)*

*SEGUNDO.- El solicitante señala como agravios:*

*"La información no es certera, al ser contradictoria, dejando al ciudadano con la duda sobre el uso de los recursos públicos en el propio espacio. no cumple con la solicitud de información básica solicitada en relación a la propiedad y/o resguardo del espacio"*

*TERCERO.- La anterior afirmación por parte del recurrente de que la repuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en comento, la cual no es certera, al ser contradictoria con la información solicitada, resulta falaz, toda vez que como se desprende en el apartado de hechos; en tiempo y forma se dio la respuesta a la solicitud de información pública, misma que refirió puntualmente que en lo que respecta a que si se encuentra bajo resguardo de la Jefatura Delegacional la biblioteca ubicada en calle fresnos mz 24 sin número colonia bosques de pedregal: esta Unidad Administrativa se*



*pronunció que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos en esta Unidad Administrativa no se encontró antecedente o registro alguno sobre si se encuentra dicho inmueble bajo resguardo de la Jefatura Delegacional.*

*Referente al status, nombre del funcionario responsable o nombre del administrador, actividades que desarrollan y así como si las actividades que desarrollan son gratuitas, le comunico que con fundamento en el Manual de Organización del Órgano Político-Administrativo en Tlalpan, con número de registro MA-19/200715-OPATLAL-11/12, es materia o competencia para dar respuesta la Dirección de Educación de la Dirección General de Desarrollo Social ya que dentro de sus actividades se encuentran algunas de las siguientes funciones:*

*Programar estímulos que generen la participación ciudadana en actividades educativas y culturales en los Centros de Desarrollo Infantil y Bibliotecas de la Delegación.*

*Coordinar las actividades de fomento a la lectura y todas aquellas que posibiliten un mayor dinamismo en las bibliotecas de la demarcación.*

*Administrar de manera permanente el mejoramiento a los espacios educativos, escuelas y bibliotecas ubicadas en la Delegación.*

*Planear y evaluar las acciones de los diversos programas de educación en la demarcación (un forres escolares deportivos gratuitos, transporte, sistemas abiertos de educación, becas, despensas, bibliotecas, maestros jubilados)...” (sic)*

**OFICIO DGDS/DE/953/2016:**

*“ ...*

*Por lo anterior, se realizan las siguientes manifestaciones:*

*PRIMERO.- Como se desprende del "Acuse de Recibo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública" con folio 040014000221616, el requerimiento del solicitante fue:*

*"Solicitar estatus de la biblioteca ubicada en calle fresnos mz 24 sin número col bosques del pedregal, informe si se encuentra bajo resguardo de la Jefatura Delegacional, en su caso informe nombre del funcionario responsable, nombre del o la administrador y actividades que desarrollan, informe si las actividades son gratuitas, en su clase identifique las que tienen costo y las gratuitas"*

*SEGUNDO.- El solicitante señala como agravios: "la información no es certera, al ser contradictoria, dejando al ciudadano con la duda sobre el uso de los recursos públicos en*



*el propio espacio. No cumple con la solicitud de información básica solicitada en relación a la propiedad y/o resguardo del espacio"*

*TERCERO.- Al respecto se informa que si bien la Dirección de Educación a través del oficio DGDS/DE/900/2016 informó al solicitante que el resguardo de la Biblioteca Bosques esta a cargo de la Dirección de Educación de la Delegación Tlalpan; lo cierto es que dicho inmueble no se encuentra en el domicilio especificado por el solicitante "...calle fresnos mz 24 sin número col. bosques del predregal..." de ahí que existan las contradicciones entre la respuesta emitida por la Dirección de Educación y la Dirección de Ordenamiento Territorial.*

*CUARTO.- Derivado de lo anterior y con la finalidad de cumplir con los principios consagrados en el artículo 11 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emitió el oficio DGDS/DE/952/2016, en alcance al similar DGDS/DE/900/2016, a través del cual se aclara que este Órgano Político-Administrativo no cuenta con información respecto a la biblioteca ubicada en calle Fresnos mz 24 s/n, Col. Bosques del Pedregal y se especifica que Dentro de la Red de Bibliotecas Delegacionales se encuentra la Biblioteca Bosques, misma que se ubica en calle Fresnos Manzana 268-A y cuyo uso es de la Dirección de Educación de la Delegación Tlalpan..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria, informó lo siguiente:

**OFICIO DGDS/DE/900/2016:**

*"...*

*Con la finalidad cumplir con lo establecido en los artículos 2, 3, 11, 13 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo a usted lo siguiente:*

- Nombre de la Biblioteca Pública: Bosques*
- Status: En servicio (lunes a viernes de 8:00 a 15:00)*
- Resguardo: En resguardo de la Dirección de Educación de la Delegación Tlalpan*
- Funcionario responsable: Jesus Marquina*
- Nombre de! administrador: La Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación con Instituciones Educativas en coordinación con la Dirección General de Bibliotecas es la encargada de la operación de la Biblioteca Bosques*



• *Actividades:*

1. *Prestamo a domicilio*
2. *Consulta en sala*
3. *Círculo de lectura*
4. *Apoyo a tareas*
5. *Visitas guiadas*
6. *Actividades de verano relacionadas al fomento a la lectura*
7. *Costo de las actividades: Todas las actividades son gratuitas...” (sic)*

De igual forma, el Sujeto Obligado anexó la impresión del acuse de notificación de la respuesta complementaria realizada al recurrente, del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

**VI.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y remitiendo diversas documentales, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.





Finalmente, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El once de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que señala lo siguiente:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión, por lo anterior, se considera analizar si en el presente asunto se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Por lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que la misma guarda preferencia respecto de las demás previstas en dicho precepto normativo. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*No. Registro: 194,697*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: IX, Enero de 1999*

*Tesis: 1a./J. 3/99*

*Página: 13*



**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.



Ahora bien, de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En tal virtud, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente, y con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento se actualiza, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado y la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

| <b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>   | <b>AGRAVIO</b>  | <b>RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO</b>   |
|---|---|---|
| <p><i>“Solicitar status de la biblioteca ubicada en calle fresnos mz 24 sin número col bosques del pedregal, informe si se encuentra bajo resguardo de la Jefatura Delegacional, en su caso informe nombre del funcionario responsable, nombre del o la administrador y</i></p> | <p><i>“La jefatura Delegacional otorga dos respuestas en relación a la propiedad y/o resguardo del inmueble utilizado como biblioteca ubicada en calle fresnos mz 24 sin número col bosques del pedregal, toda vez que la Dirección de Ordenamiento a través del oficio DGJG/DOT/639/2016 menciona que después de una búsqueda exhaustiva no encontró documentales o antecedentes sobre la propiedad o resguardo del inmueble y por su parte la</i></p> | <p><b>OFICIO DGDS/DE/900/2016:</b></p> <p><i>“...<br/>Con la finalidad cumplir con lo establecido en los artículos 2, 3, 11, 13 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo a usted lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Nombre de la Biblioteca Pública: Bosques</i></li> <li><i>• Status: En servicio (lunes a viernes de 8:00 a 15:00)</i></li> <li><i>• Resguardo: En resguardo de la Dirección</i></li> </ul> |



|  |   |  |
|--|---|--|
| <p><i>actividades que desarrollan, informe si las actividades son gratuitas, en su clase identifique las que tienen costo y las gratuitas” (sic)</i></p> | <p><i>Dirección de Educación reconoce ser el resguardante, sin documentar la propiedad, e inclusive otorga nombre de funcionario responsable, servicios que se otorgan y manifiesta que todos los servicios son gratuitos, por lo que se obvia inversión pública en recursos, al menos, en humanos, materiales y servicios.</i></p> <p><i>Sin embargo no existe respuesta que homologue o clarifique la controversia de ambas áreas...” (sic)</i></p> | <p><i>de Educación de la Delegación Tlalpan</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Funcionario responsable: Jesus Marquina</i></li> <li>• <i>Nombre de! administrador: La Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación con Instituciones Educativas en coordinación con la Dirección General de Bibliotecas es la encargada de la operación de la Biblioteca Bosques</i></li> <li>• <i>Actividades:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Prestamo a domicilio</i></li> <li>2. <i>Consulta en sala</i></li> <li>3. <i>Círculo de lectura</i></li> <li>4. <i>Apoyo a tareas</i></li> <li>5. <i>Visitas guiadas</i></li> <li>6. <i>Actividades de verano relacionadas al fomento a la lectura</i></li> <li>7. <i>Costo de las actividades: Todas las actividades son gratuitas...” (sic)</i></li> </ol> </li> </ul> |
|--|---|--|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:



*Novena Época,*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio lo



siguiente: *“La Jefatura Delegacional otorga dos respuestas en relación a la propiedad y/o resguardo del inmueble utilizado como biblioteca ubicada en calle fresnos mz 24 sin número col bosques del pedregal, toda vez que la Dirección de Ordenamiento a través del oficio DGJG/DOT/639/2016 menciona que después de una búsqueda exhaustiva no encontró documentales o antecedentes sobre la propiedad o resguardo del inmueble y por su parte la Dirección de Educación reconoce ser el resguardante, sin documentar la propiedad, e inclusive otorga nombre de funcionario responsable, servicios que se otorgan y manifiesta que todos los servicios son gratuitos, por lo que se obvia inversión publica en recursos, al menos, en humanos, materiales y servicios”.*

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es ambigua y contradictoria, toda vez que la Dirección de Ordenamiento indicó no contar con la información y, por otra parte, la Dirección de Educación respondió ser la resguardante de la información, por lo que no existía respuesta que homologara o clarificara la controversia entre las dos Áreas.

Sin embargo, de la lectura realizada a la respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta puntual y congruente al requerimiento planteado en la solicitud de información, al referirse y dar adecuada contestación a cada uno de los puntos que conforman la misma, ya que manifestó que la Biblioteca Bosques, ubicada en Calle Fresnos, Manzana 268-A, que se encontraba dentro de la Red de Bibliotecas Delegacionales, tenía como *status* estar en servicio de lunes a viernes de las ocho a las quince horas. Asimismo, informó en relación a su resguardo que se encontraba en uso de la Dirección de Educación de la Delegación Tlalpan, siendo el funcionario responsable Jesús Marquina, quien era el administrador de la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación con Instituciones Educativas, en coordinación con la





Dirección General de Bibliotecas, encargado de la operación de la Biblioteca Bosques, asimismo, informó que las actividades que se desarrollaban eran: **1.** Préstamo a domicilio, **2.** Consulta en sala, **3.** Círculo de lectura, **4.** Apoyo a tareas, **5.** Visitas guiadas y **6.** Actividades de verano relacionadas al fomento a la lectura, informando en relación al cuestionamiento sobre el costo de las actividades, que todas las actividades eran gratuitas, acreditando que atendió de manera completa la solicitud.

Por lo anterior, este Instituto advierte que con el pronunciamiento emitido por el Sujeto Obligado se satisficieron las pretensiones hechas valer por el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, lo que constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, dejando así sin efectos el agravio invocado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En tal virtud, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya el agravio fue subsanado por el Sujeto Obligado, aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época*

*No. Registro: 200448*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Octubre de 1995*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 13/95*

*Página: 195*

***INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.*** *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan***



***quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales. Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.*

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revision

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**